

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 269

Obras públicas.—Caminos vecinales.

La Jefatura de Obras públicas de la provincia, me participa que se ha recibido definitivamente el Camino vecinal del Pozo de Guadalajara á la carretera del Estado.

En virtud de lo preceptuado en el art. 90 del Pliego de condiciones de 22 de Diciembre de 1911 y lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto del indicado año, que modifica el art. 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, los Alcaldes de los términos municipales por los cuales pasa dicho camino, expondrán al público el presente *Boletín* en los sitios de costumbre durante un plazo de treinta días, á contar de la fecha de aquél, y pasado dicho plazo, remitirán á la expresada Jefatura una certificación en la que cada cual exprese si se han presentado ó no reclamaciones de alguna especie con motivo de las obras citadas, contra el respectivo contratista.

Si pasado dicho plazo no han sido eny adas las mencionadas certificaciones, se entenderá que no hubo reclamantes contra el contratista.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Núm. 270

Negociado 3.º — Orden público.

El Alcalde de Gascueña, me comunica hallarse depositada en dicha Alcaldía una res de las llamadas cabrío, de un año, colorada, con ramal ade ante de ambas orejas y muesca en la oreja derecha delante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la persona que se crea con derecho al ref rido semoviente, pudiendo pasar á recogerlo mediante el pago de los gastos que haya devengado.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1914.

El Gobernador

Antonio Villamil

NUM. 271

Por el Alcalde de Utande, se me participa que habiendo salido el dia 30 de Noviembre último, del domicilio del vecino de dicho pueblo, Emilio Rodrigálvarez, D. Daniel Alcalde Morón, Profesor Veterinario de dicha localidad, de 53 años de edad, natural de Barcones (Soria), con dirección al pueblo de Miralrio, sin que hasta fecha después de los días transcurridos, se haya podido averiguar el paradero del indicado funcionario,

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del referido individuo, dando cuenta de su hallazgo sea en la forma que fuere, caso de ser habido, en la Alcaldía respectiva y en este Gobierno civil.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

NUM. 272

El Alcalde de Casasana me comunica haber sido halladas en aquel término municipal seis reses vacunas de las señas que al final se detallan, como igualmente un perro con las mismas, de las señas que también se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la persona ó personas que se consideren dueños de las mismas y puedan pasar á recogerlas, previo pago en la respectiva Alcaldía de los derechos que hayan devengado.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Señas.

Cuatro vacas, pelo castaño, una con cencerro y lunares blancos.

Dos novillas del mismo pelo.

Y un perro blanco, con lunares color canela.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de la neutralidad declarada por España en relación con la guerra actual, todas las Autoridades y funcionarios del Estado, así como los provinciales y municipales, ajustarán su conducta y sus disposiciones á los preceptos contenidos en el XIII Convenio de La Haya de 18 de Octubre de 1907, relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, Convenio que España acepta provisionalmente hasta el restablecimiento de la paz y cuyo texto traducido se acompaña.

Art. 2.º Para dichos efectos, y sólo en lo que se relaciona con los derechos y deberes de España como Potencia neutral en la actual guerra marítima, se entenderán por aguas neutrales españolas las comprendidas entre la rompiente del mar sobre la costa y una línea imaginaria paralela á dicha rompiente y á tres millas de distancia hacia el mar. En las radas, bahías ó golfos cuya abra, medida entre los puntos más salientes hacia el mar, sea inferior á 12 millas, la línea á que se refiere el párrafo anterior será la tangente común á dos arcos de circunferencia, trazados con un radio de 3 millas desde aquellos puntos como centros hacia el mar.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, Guerra, Marina, Hacienda y Gobernación quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1914.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

XIII Convenio de La Haya relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

(TRADUCCIÓN)

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República

del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc; S. M. el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; S. M. el Rey de Serbia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; S. M. el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Para disminuir las divergencias de opinión que es caso de guerra marítima existen aún con respecto á las relaciones entre las Potencias neutrales y las Potencias beligerantes, y evitar las dificultades á las cuales podrían dar lugar estas divergencias:

Considerando que si no se pueden concertar desde ahora estipulaciones que se extiendan á todas las circunstancias que puedan presentarse en la práctica, existe, si embargo una utilidad incontestable en establecer, en la medida de lo posible, reglas comunes para el caso en que, desgraciadamente llegue á estallar la guerra:

Considerando que para los casos no previstos por el presente Convenio, ha lugar á tener en cuenta los principios generales del derecho de gentes:

Considerando que es de desear que las Potencias dicten prescripciones precisas para regular las consecuencias del estado de neutralidad que hubieren adoptado;

Considerando que es un deber reconocido de las Potencias neutras aplicar imparcialmente á los diversos beligerantes las reglas por ellas adoptadas:

Considerando que en este orden de ideas estas reglas no deberían, en principio, ser cambiadas durante la guerra por una Potencia neutral, salvo en el caso en que la experiencia adquirida demostrase la necesidad de hacerlo para dejar á salvo sus derechos;

Han convenido en observar las reglas comunes siguientes, que, por lo demás, no han de alterar las estipulaciones de los Tratados generales existentes, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. Sr. Barón Marschall de Bleberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla; al Sr. Doctor Juan Kriege, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero íntimo de Legación y juriconsulto, en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. Roque Saenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal Permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. Sr. Cayetano Mérey de Kapos-Mérey, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beer-naet, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Representantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumanía, miembro honorario del Instituto de Derecho Internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excmo. Sr. Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excelentísimo Sr. Ruy Barbosa, Embajador

extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al señor Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excmo. Sr. Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de los Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: al Sr. Jorge Holguín, General; al Sr. Santiago Pérez Triana; al Excelentísimo Sr. Marcelino Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excmo. Sr. Constantine Brun, Su Gentil hombre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al señor Cristian Federico Scheller, Contraalmirante; al Sr. Axel, Vedel, su Gentil hombre, Jefe de Sección en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana: al Sr. Francisco Enríquez y Carbaja, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto profesional de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador: al Excelentísimo Sr. Víctor Rondón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; al Sr. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

En vista del telegrama que el Capitán general de la quinta Región dirigió á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, manifestando que existen reclutas del reemplazo del año actual acogidos á los beneficios de la reducción del servicio en filas que otorga el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, á los cuales no puede expedírseles el certificado de aptitud que exige el artículo 278 de la misma, por carecer de la instrucción que deben adquirir en las Escuelas oficiales, como tienen solicitado, atendido á no existir aún éstas en la demarcación respectiva, y consultando al propio tiempo si pueden los de 1915 comprometerse á presentar el certificado de referencia ó sufrir examen en su defecto antes de la concentración de los de su reemplazo, cuando ingresado el primer plazo de la cuota militar soliciten acogerse á los beneficios de la reducción antes del sorteo, y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida Ley,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la Ley, los mozos del reemplazo del año actual acogidos á la reducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos, que por su condición de tales carecen de este derecho.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo de 1915

(Sigue á la plana siguiente).

8.ª Inspección de Montes. -- Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTAS

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las segundas subastas de los aprovechamientos de pastos que figuran á continuación, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías respectivas.

Núm. del monte	Nombre del monte	Número y clase de cabezas de ganado		Tasación	Epocas del disfrute	DIAS y horas de las 2.ª subastas
		Lanar	Cabrio			
29	Peñas Rubias.....	400	»	420	»	Todo el año..... 19 Diciembre, á las 12.
45	Tajadas (Las).....	500	»	398 75	»	1.º Octubre á 1.º Abril... 18 íd., á las 12.
47	Dehesa.....	600	20	504	»	Idem íd..... 19 íd., á las 12.

Madrid 30 de Noviembre de 1914. -- El Inspector general, Francisco Menoyo.

que se acojan á los beneficios del capítulo 20 referido que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios el competente certificado de instrucción militar, expresarán en ella que se comprometen á presentarlo ó á sufrir examen en su Cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas.

3.º Como quiera que ha de procederse próximamente á la apertura de las Escuelas oficiales indispensables, los que en el año próximo venidero tengan necesidad de obtener el certificado de aptitud de referencia, solicitarán de los Capitanes generales antes del 15 de Enero del citado año ser alumnos de una Escuela; considerándoseles advertidos de que los que no llenen estos requisitos ó dejen de sufrir el examen prevenido en el artículo 279 de la Ley deberán atenerse irremisiblemente á los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones y Distritos interesen con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de su Región dispongan se inserte esta Circular en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad den a conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor...

AYUNTAMIENTOS

ARBANCON

Para el día 13 del corriente, horas de once y doce de su mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público, las subastas de los arbitrios municipales aprobados en el presupuesto municipal para 1915, á saber:

A las once de su mañana, el de puestos públicos, bajo el tipo de 50 pesetas.

A las doce de la misma, el de policía urbana, en 30 pesetas.

Si en dicho día no hubiera postor, se celebrará la segunda y última el día 20 del corriente, á la misma hora.

Arbancón 6 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Anastasio Martínez.

TORREBELEÑA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos de degüello en el matadero público de esta villa durante el año de 1915.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe, el día 23 de los corrientes, de las once á las doce, por el tipo de 125 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día y que también lo estará en el acto del remate; si diese resultado negativo,

se celebrará la segunda subasta al siguiente día, bajo igual tipo y pliego de condiciones, á la misma hora y local que la anterior.

Torrebeleña 8 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Orencio Ródenas.

SAUCA

El Ayuntamiento de este de la fecha ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Anastasio Fernández Garcia.

Sauca 9 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Antolín de Mingo.

LORANCA DE TAJUÑA

El día 13 del mes actual, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las siguientes subastas de arbitrios para el próximo ejercicio de 1915:

La de pesas y medidas, á las diez de la mañana en 425 pesetas.

Puestos públicos, á las once, en 175 id.

La del matadero por degüello de reses, á las doce, en 600 id.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, tendrá lugar otra segunda y última en iguales horas y condiciones el día 20 de dicho mes.

Loranca de Tajuña 5 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Nicasio Dean.

AZAÑON

El día veinte del mes actual y hora de las doce de su mañana se celebrará la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1915, en las Casas Consistoriales, y si no se presentase licitador se celebrará la segunda y última el día veintidos del mismo, bajo el tipo de veinticinco pesetas.

Azañón 7 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Sebastián Garcia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Los acreedores que se hallen con derecho á reclamar sus créditos que tuvieren con D. Bernardo Arribas Garcia, vecino que fué de este pueblo, pueden hacerlo en el plazo de treinta días á los testamentarios del finado Leoncio Bravo y Federico Villamayor ó al que suscribe; pasado dicho plazo no serán atendidos.

Negredo 9 de Diciembre de 1914.—Felipe Blanco.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Empéritos